

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -006-2011- 01455-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NANCY MERCED ACERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.490.875 y T.P. No.53.521 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante – cesionario Central de Inversiones S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -012-2018- 00972-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente a la demandada Adriana del Pilar Forero que el 21 de septiembre de 2023 se remitieron los oficios solicitados, por lo cual, debe estarse a lo allí realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -016-2017-00706 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales del 28 de julio de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -020-2007- 01206-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE FABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -028-2015- 00524-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 26 de enero de 2024 del cuaderno 2, para todos los efectos téngase en cuenta que el vehículo de placas SZY-718 rematado, fue entregado el 16 de enero de 2024 al adjudicatario Ricardo Ojeda Castro.

Ahora bien, vistas las constancias de pago arrimadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

Ordenar la entrega de dineros a favor del señor **RICARDO OJEDA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.961.142, en calidad de rematante, por concepto de: (i) Pago al parqueadero la "SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S. SIA" por la suma de \$7.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 ENE 2024

PROCESO -035-2011- 00733-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de enero de 2024 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 ENE. 2024**

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400303820210030600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de enero de 2024 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ASESORES LEGALES GAMA S.A.S.** representada por la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.787.172 y T.P. No.35.821 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -042-2015- 01157-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, se observa que los cuatro memoriales agregados el 22 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 005-2012-00134 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ~~130 ENE 2024~~ 30 ENE 2024

PROCESO -045-2018- 00384-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de enero de 2024 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 30 ENE 2024

46 2018-00971

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** propuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 24 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró desierto el medio de impugnación declarado.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descrito por la parte actora.

DEL RECURSO

La parte demandada expresó su desacuerdo al sostener que el despacho incurre en error al presumir que las copias no fueron pagadas, a pesar de haber presentado el soporte CUS de las transacciones realizadas a través del portal del Banco Agrario.

El 10 de abril de 2023 solicitó su valor correspondiente en un memorial que nunca obtuvo respuesta. En consecuencia, acudió al despacho donde una funcionaria de baranda digitó su valor por \$31.500, que luego pagó conforme al convenio 14975 (adjuntando pruebas de las transacciones y sus códigos CUS). No obstante, el Juzgado no validó internamente la transacción o efectuó requerimiento de aclaración del pago realizado, por lo que asumió la mala fe de que las copias no fueron pagadas.

Según lo anterior, solicita que se valide en la Oficina de Ejecución Civil Municipal el pago realizado por concepto del código CUS 2019711741, mediante el cual se acreditó el pago de las copias objeto del recurso de alzada.

Así mismo, que el despacho revoque el auto impugnado y proceda a remitir las diligencias respectivas al Juez de segunda instancia para proseguir con el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado contra una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

De una revisión del proceso se observa que en providencia de fecha 28 de marzo de 2023, se resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación, mediante el cual se negó la solicitud de terminación por desistimiento tácito, presentado por la parte demandada en el cual se concedió el recuro de apelación en el efecto devolutivo por tratarse de un asunto de menor cuantía, ordenándose expedir copias de la totalidad del proceso a la parte pasiva, al ser un expediente que para ese entonces se tramitaba de manera física, por tanto se le requirió a la misma para dar aplicación al art. 324 del C.G.P.

2. El citado art. 324 del CGP en su numeral segundo prevé lo siguiente:

"(..) cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes (..).

En el presente caso y de una revisión de los documentos allegados se observa que la parte pasiva aportó un pago hecho el 12 de abril del año 2023, como se puede observar en el cuadro que adjunta a continuación:

DATOS DEL PAGO	
Medio de Pago:	Pagos ACH/BOE
Fecha del Pago:	12/04/2023
Ticket/Ci:	2E7E
Transacción/CUS:	2019730600
Tipo de sueldo:	Pagos ing
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	RD
Ciclo Transacción:	3
Banco:	DAMIPLATA
Cód. de servicio:	1
Total:	€000
Total Iva:	0
Nro. Pago:	2E7E

Nº. Pago	10433
Medio de Pago:	Pagos ACH/PSE
Fecha del Pago	12/04/2023
Ticket ID	10433
Transacción/CUS:	2019711741
Tipo de usuario	Persona
Estado Transacción	Transacción Aprobada
Concepto	Copias
Ciclo Transacción	2
Banco	DAVIPLATA
Cód. de servicio	8
Total	31500
Total Iva	0

Es de indicarse que los pagos de arancel y copias deben hacerse al convenio No. 14975- CSJ-GASTOS DE PROCESO -CUN- CUENTA No. 110012041800 y por el valor establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Y en este caso, los comprobantes que se allegaron no refieren a pago alguno a la entidad y convenio mencionados.

Los documentos arimados con el recurso no son coincidentes con los allegados en el escrito, donde indicó haber hecho el pago y que son los reproducidos anteriormente, pues ninguno se refiere al pago en el citado convenio del Banco Agrario, para ello basta, cotejar lo anexado con los documentos en que dice haber realizado dichos pagos, pues no tienen número de cuenta, ni convenio al cual se haya hecho el mencionado pago.

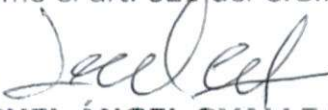
En esas condiciones el auto recorrido debe mantenerse por cuanto no se evidencia que la parte recurrente haya cancelado las copias al citado convenio.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 29 de agosto de 2023, por las razones mencionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la apelación subsidiariamente formulada ya que el auto recurrido no es apelable conforme el art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
 Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -048-2013- 00834-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de diciembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 7 del mes de MARZO, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO NO. 11001400305120210051200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de enero de 2024 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciase**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -061-2018- 00921-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de enero de 2024 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

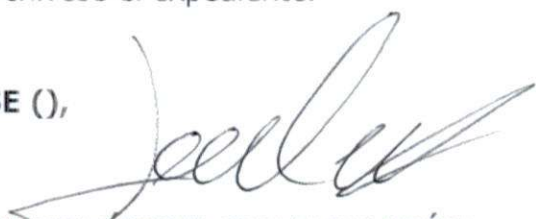
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -064-2018-- 00302-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se requiere al apoderado actor para que indique la razón por la que esta solicitando la entrega de títulos teniendo en cuenta que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -074-2018- 00664-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y de una revisión a la documental allegada, se evidencia que no se allegó el certificado requerido, por lo cual, se le requiere para que allegue el anexo al que hace mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

30 ENE 2024

PROCESO -077-2019- 01359-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor y se incluyeron las costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$49.813.450,54**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 ENE. 2024**

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Nodias	Tasa Anual	Tasa Maxima	IntAplicado	InterEfectivo	Capital	CapitalAlIniciar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoPeriodo	SaldoIntMo	Abonos	SubTotal
06/09/2017	30/09/2017	25	32.97	32.97	32.97	0.000780999	\$ 262.858.00	\$ 262.858.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 5.132.30	\$ 5.132.30	\$ 0.00	\$ 3.786.786.30
01/10/2017	05/10/2017	5	31.725	31.725	31.725	0.000755206	\$ 0.00	\$ 262.858.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 992.56	\$ 6.124.86	\$ 0.00	\$ 3.787.778.86
06/10/2017	06/10/2017	1	31.725	31.725	31.725	0.000755206	\$ 265.873.00	\$ 265.873.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 399.30	\$ 6.524.16	\$ 0.00	\$ 4.054.051.16
07/10/2017	31/10/2017	25	31.725	31.725	31.725	0.000755206	\$ 0.00	\$ 528.731.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 9.982.52	\$ 16.506.68	\$ 0.00	\$ 4.064.033.68
01/11/2017	05/11/2017	5	31.44	31.44	31.44	0.000749268	\$ 0.00	\$ 528.731.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 1.980.81	\$ 18.487.48	\$ 0.00	\$ 4.066.014.48
06/11/2017	06/11/2017	1	31.44	31.44	31.44	0.000749268	\$ 281.460.00	\$ 810.191.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 607.05	\$ 19.094.53	\$ 0.00	\$ 4.348.081.53
07/11/2017	30/11/2017	24	31.44	31.44	31.44	0.000749268	\$ 0.00	\$ 810.191.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 14.569.20	\$ 33.663.73	\$ 0.00	\$ 4.362.650.73
01/12/2017	05/12/2017	5	31.155	31.155	31.155	0.000743316	\$ 0.00	\$ 810.191.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 3.011.14	\$ 36.674.87	\$ 0.00	\$ 4.365.661.87
06/12/2017	06/12/2017	1	31.155	31.155	31.155	0.000743316	\$ 284.528.00	\$ 1.094.719.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 813.72	\$ 37.488.60	\$ 0.00	\$ 4.651.003.60
07/12/2017	31/12/2017	25	31.155	31.155	31.155	0.000743316	\$ 0.00	\$ 1.094.719.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 20.343.06	\$ 57.831.66	\$ 0.00	\$ 4.671.346.66
01/01/2018	05/01/2018	5	31.035	31.035	31.035	0.000740807	\$ 0.00	\$ 1.094.719.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 4.054.87	\$ 61.886.53	\$ 0.00	\$ 4.675.401.53
06/01/2018	06/01/2018	1	31.035	31.035	31.035	0.000740807	\$ 287.629.00	\$ 1.382.348.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 1.024.05	\$ 62.910.58	\$ 0.00	\$ 4.964.054.58
07/01/2018	31/01/2018	25	31.035	31.035	31.035	0.000740807	\$ 0.00	\$ 1.382.348.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 25.601.31	\$ 88.511.89	\$ 0.00	\$ 4.989.655.89
01/02/2018	05/02/2018	5	31.515	31.515	31.515	0.000750832	\$ 0.00	\$ 1.382.348.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 5.189.55	\$ 93.701.45	\$ 0.00	\$ 4.994.845.45
06/02/2018	06/02/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.000750832	\$ 290.764.00	\$ 1.673.112.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 1.256.23	\$ 94.957.67	\$ 0.00	\$ 5.286.865.67
07/02/2018	28/02/2018	22	31.515	31.515	31.515	0.000750832	\$ 0.00	\$ 1.673.112.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 27.656.96	\$ 122.594.63	\$ 0.00	\$ 5.314.502.63
01/03/2018	05/03/2018	5	31.02	31.02	31.02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 1.673.112.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 6.194.64	\$ 128.789.27	\$ 0.00	\$ 5.320.697.27
06/03/2018	06/03/2018	1	31.02	31.02	31.02	0.000740493	\$ 293.933.00	\$ 1.967.045.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 1.456.58	\$ 130.245.85	\$ 0.00	\$ 5.616.086.85
07/03/2018	31/03/2018	25	31.02	31.02	31.02	0.000740493	\$ 0.00	\$ 1.967.045.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 36.414.56	\$ 166.660.41	\$ 0.00	\$ 5.652.501.41
01/04/2018	05/04/2018	5	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 1.967.045.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 7.7221.10	\$ 173.881.51	\$ 0.00	\$ 5.659.722.51
06/04/2018	06/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 297.138.00	\$ 2.264.183.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 1.662.38	\$ 175.543.89	\$ 0.00	\$ 5.958.522.89
07/04/2018	30/04/2018	24	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 2.264.183.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 39.897.13	\$ 215.441.02	\$ 0.00	\$ 5.998.420.02
01/05/2018	05/05/2018	5	30.66	30.66	30.66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 2.264.183.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 8.297.65	\$ 223.738.67	\$ 0.00	\$ 6.006.717.67
06/05/2018	06/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.000732949	\$ 300.376.00	\$ 2.564.559.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 1.879.69	\$ 225.618.36	\$ 0.00	\$ 6.308.973.36
07/05/2018	31/05/2018	25	30.66	30.66	30.66	0.000732949	\$ 0.00	\$ 2.564.559.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 46.992.27	\$ 272.610.62	\$ 0.00	\$ 6.355.965.62
01/06/2018	05/06/2018	5	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 2.564.559.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 9.333.82	\$ 281.944.44	\$ 0.00	\$ 6.365.299.44
06/06/2018	06/06/2018	1	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 303.651.00	\$ 2.868.210.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 2.087.79	\$ 284.032.24	\$ 0.00	\$ 6.671.038.24
07/06/2018	30/06/2018	24	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 2.868.210.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 50.107.04	\$ 334.139.28	\$ 0.00	\$ 6.721.145.28
01/07/2018	05/07/2018	5	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 2.868.210.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 10.325.75	\$ 344.465.03	\$ 0.00	\$ 6.731.471.03
06/07/2018	06/07/2018	1	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 306.960.00	\$ 3.175.170.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 2.286.17	\$ 346.751.19	\$ 0.00	\$ 7.040.717.19
07/07/2018	31/07/2018	25	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 3.175.170.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 57.154.13	\$ 403.905.32	\$ 0.00	\$ 7.097.871.32
01/08/2018	05/08/2018	5	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 3.175.170.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 11.385.62	\$ 415.290.94	\$ 0.00	\$ 7.109.256.94
06/08/2018	06/08/2018	1	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 310.306.00	\$ 3.485.476.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 2.499.66	\$ 417.790.61	\$ 0.00	\$ 7.422.062.61
07/08/2018	31/08/2018	25	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 3.485.476.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 62.491.61	\$ 480.282.21	\$ 0.00	\$ 7.484.554.21
01/09/2018	05/09/2018	5	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 3.485.476.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 12.426.55	\$ 492.708.76	\$ 0.00	\$ 7.496.980.76
06/09/2018	06/09/2018	1	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 313.689.00	\$ 3.799.165.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 2.708.98	\$ 495.417.75	\$ 0.00	\$ 7.813.378.75
07/09/2018	30/09/2018	24	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 3.799.165.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 65.015.63	\$ 560.433.38	\$ 0.00	\$ 7.878.394.38
01/10/2018	05/10/2018	5	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 3.799.165.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 13.436.41	\$ 573.869.79	\$ 0.00	\$ 8.211.850.37
06/10/2018	06/10/2018	1	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 317.108.00	\$ 4.116.273.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 72.789.57	\$ 649.570.93	\$ 0.00	\$ 8.284.639.93
07/10/2018	30/10/2018	25	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 4.116.273.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 14.466.30	\$ 664.037.23	\$ 0.00	\$ 8.299.106.23
01/11/2018	05/11/2018	5	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 4.436.837.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 3.118.58	\$ 667.155.81	\$ 0.00	\$ 8.622.788.81
06/11/2018	06/11/2018	1	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 320.564.00	\$ 4.436.837.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 74.845.88	\$ 742.001.69	\$ 0.00	\$ 8.697.634.69
07/11/2018	30/11/2018	24	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 4.436.837.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 15.529.32	\$ 757.531.02	\$ 0.00	\$ 8.713.164.02
01/12/2018	05/12/2018	5	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 4.436.837.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 3.332.71	\$ 760.863.73	\$ 0.00	\$ 9.040.554.73
06/12/2018	06/12/2018	1	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 324.058.00	\$ 4.760.895.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 83.317.78	\$ 844.181.51	\$ 0.00	\$ 9.123.872.51
07/12/2018	31/12/2018	25	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 4.760.895.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00	\$ 16.481.31	\$ 860.662.82	\$ 0.00	\$ 9.140.353.82
01/01/2019	05/01/2019	5	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 4.760.895.00	\$ 0.00	\$ 3.518.796.00			\$ 0.00	

06/01/2019	06/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 327,591.00	\$ 5,088,486.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 3,523.07	\$ 864,185.90	\$ 0.00	\$ 9,471,467.90
07/01/2019	31/01/2019	25	28.74	28.74	28.74	0.000692362	\$ 0.00	\$ 5,088,486.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 88,076.86	\$ 952,762.75	\$ 0.00	\$ 9,559,544.75
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000709558	\$ 0.00	\$ 5,088,486.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 101,096.08	\$ 1,053,358.84	\$ 0.00	\$ 9,660,640.84
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000699062	\$ 0.00	\$ 5,088,486.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 110,272.72	\$ 1,163,631.02	\$ 0.00	\$ 9,770,913.02
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 5,088,486.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 106,471.72	\$ 1,170,102.74	\$ 0.00	\$ 9,877,384.74
01/05/2019	19/05/2019	19	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 5,088,486.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 67,493.73	\$ 1,137,596.48	\$ 0.00	\$ 9,944,878.48
20/05/2019	20/05/2019	1	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 17,424,068.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 15,716.15	\$ 1,353,312.62	\$ 0.00	\$ 27,384,662.62
21/05/2019	31/05/2019	11	29.01	29.01	29.01	0.000698106	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 172,877.60	\$ 1,526,190.22	\$ 0.00	\$ 28,028,154.22
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.000696683	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 470,623.01	\$ 1,996,813.23	\$ 0.00	\$ 28,514,026.48
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000696193	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 485,865.25	\$ 2,482,678.48	\$ 0.00	\$ 28,514,026.48
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 486,755.53	\$ 2,969,434.01	\$ 0.00	\$ 29,000,784.01
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000697468	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 471,053.74	\$ 3,440,487.75	\$ 0.00	\$ 29,471,837.75
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 481,853.88	\$ 3,922,341.63	\$ 0.00	\$ 29,953,691.63
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 464,798.35	\$ 4,387,139.98	\$ 0.00	\$ 30,418,489.98
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 477,610.53	\$ 4,864,750.51	\$ 0.00	\$ 30,896,100.51
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 474,477.84	\$ 5,339,228.35	\$ 0.00	\$ 31,370,578.35
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 448,931.56	\$ 5,789,159.90	\$ 0.00	\$ 31,820,509.90
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 478,504.65	\$ 6,267,664.55	\$ 0.00	\$ 32,299,014.55
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000677307	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 457,437.51	\$ 6,725,102.06	\$ 0.00	\$ 32,756,452.06
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000661201	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 461,444.77	\$ 7,186,546.82	\$ 0.00	\$ 33,217,896.82
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 445,031.42	\$ 7,631,578.25	\$ 0.00	\$ 33,662,928.25
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 459,865.80	\$ 8,091,444.05	\$ 0.00	\$ 34,122,794.05
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 463,698.17	\$ 8,555,142.22	\$ 0.00	\$ 34,586,492.22
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.00066365	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 450,047.37	\$ 9,005,189.59	\$ 0.00	\$ 35,036,539.59
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 459,188.71	\$ 9,464,378.30	\$ 0.00	\$ 35,495,728.30
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 438,906.71	\$ 9,903,285.01	\$ 0.00	\$ 35,994,635.01
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 444,914.22	\$ 10,348,199.23	\$ 0.00	\$ 36,379,549.23
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000637948	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 441,727.64	\$ 10,789,926.87	\$ 0.00	\$ 36,831,276.87
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 403,500.55	\$ 11,193,427.42	\$ 0.00	\$ 37,224,777.42
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 443,776.76	\$ 11,637,204.18	\$ 0.00	\$ 37,668,554.18
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 427,257.89	\$ 12,064,462.07	\$ 0.00	\$ 38,095,812.07
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 439,448.26	\$ 12,503,910.33	\$ 0.00	\$ 38,535,260.33
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 425,051.78	\$ 12,928,962.11	\$ 0.00	\$ 38,960,312.11
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 438,535.75	\$ 13,367,497.86	\$ 0.00	\$ 39,398,847.86
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 439,904.35	\$ 13,807,402.21	\$ 0.00	\$ 39,838,752.21
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 424,610.24	\$ 14,232,012.45	\$ 0.00	\$ 40,263,362.45
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 436,252.58	\$ 14,668,265.03	\$ 0.00	\$ 40,699,615.03
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 426,375.76	\$ 15,094,640.79	\$ 0.00	\$ 41,125,990.79
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 444,914.22	\$ 15,539,555.01	\$ 0.00	\$ 41,570,905.01
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 449,457.32	\$ 15,989,012.33	\$ 0.00	\$ 42,020,362.33
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.00064752	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 419,027.56	\$ 16,408,039.88	\$ 0.00	\$ 42,437,367.97
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000647032	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 467,747.65	\$ 16,875,787.53	\$ 0.00	\$ 42,907,137.53
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 465,230.43	\$ 17,341,017.97	\$ 0.00	\$ 43,372,367.97
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 495,414.17	\$ 17,836,432.13	\$ 0.00	\$ 43,867,782.13
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 494,166.02	\$ 18,330,598.15	\$ 0.00	\$ 44,361,948.15
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 529,880.76	\$ 18,860,478.91	\$ 0.00	\$ 44,891,828.91
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 550,009.05	\$ 19,410,487.96	\$ 0.00	\$ 45,441,837.96
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 558,952.17	\$ 19,969,430.14	\$ 0.00	\$ 46,000,790.14
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 600,998.02	\$ 20,570,438.16	\$ 0.00	\$ 46,601,788.16
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 605,199.03	\$ 21,175,637.19	\$ 0.00	\$ 47,206,887.19
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 663,495.01	\$ 21,839,132.20	\$ 0.00	\$ 47,870,482.20
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0.00	\$ 22,512,554.00	\$ 0.00	\$ 3,518,796.00	\$ 687,694.38	\$ 22,526,826.58	\$ 0.00	\$ 48,558,176.58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -079-2017- 01264-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno y en atención a lo decidido en proveído de fecha 30 de mayo de 2023, se ordena al **área de depósitos judiciales de la oficina de ejecución** para que proceda a anular el informe de entrega de títulos de fecha 02 de agosto de 2023 y las ordenes de pagos de fecha 11 de agosto de 2023, para ser entregados al autorizado de la parte demandante. **Secretaria proceda de conformidad.**

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -082-2019- 01445-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 03 de diciembre de 2021 (fl.76 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	31 ENE. 2024
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ENE 2024

PROCESO -0 192014- 01372-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2022 se decretó la medida cautelar solicitada, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 ENE. 2024

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg